

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2792

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 30 NOV 2023

VISTO

El Expediente N° 00320-0005472-5 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal Docente de la Provincia de Santa Fe; y

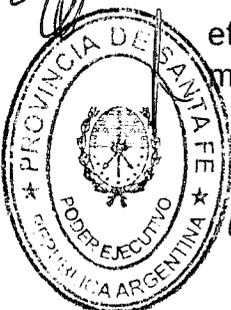
CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de agosto de 2023, tuvo lugar una reunión de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET), ello conforme los términos de la Ley N° 12.958, arribando a un acuerdo que fuera homologado por Decreto N° 1836/23;

Que en atención a lo convenido y homologado por el citado decreto, se modifican los salarios para aquellos agentes del sector docente, disponiendo el aumento del veinticinco por ciento (25%) a partir del 1° de Agosto de 2023, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1° de Septiembre, un incremento del siete por ciento (7%) a partir del 1° de Octubre, un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1° de Noviembre, y un incremento del seis por ciento (6%) a partir del 1° de Diciembre del corriente, ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N.° 506/23, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que el artículo 17° del Decreto N° 1836/23 se dispuso efectuar 2 (dos) actualizaciones automáticas de los salarios: la primera durante el mes de noviembre de 2023 una vez publicada la inflación (Índice de Precios al

Imprenta Oficial - Santa Fe



"1983/2023

40 años de Democracia"

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Consumidor - IPEC) acumulada al mes de octubre compensándose la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial acumulado propuesto para el mes de octubre y dicha inflación; la segunda y última del año se instrumentara durante el mes de enero del 2024 en la misma forma y condiciones una vez publicado el índice de inflación acumulado al mes de diciembre del corriente año (Índice de Precios al Consumidor — IPEC);

Que, en esta inteligencia, conocido el dato brindado por el citado organismo estadístico para el mes de octubre del 2023, se determina una diferencia del treinta y uno coma catorce por ciento (31,14%), lo que sumado al seis por ciento (6%) que fuera dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1836/23 para el mes de noviembre, totaliza un incremento a partir del 1º de noviembre de treinta y siete coma catorce por ciento (37,14%);

Que a tales fines deviene necesario modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el sector Docente, disponiendo el aumento del treinta y siete coma catorce por ciento (37,14%) a partir del 1º de noviembre de 2023 ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial establecida en el Decreto Nº 506/23, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

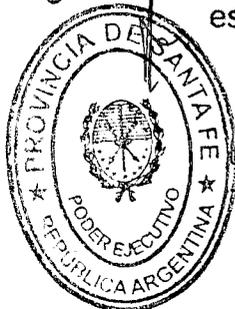
Que, asimismo, resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley Nº 9.593;

Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado "Estado Docente";

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, asimismo, corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes;

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que en idéntico sentido, se actualizará el importe de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, que fuera fijado por el artículo 6° del Decreto N° 838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, y que fuera modificado mediante el artículo 15° del Decreto N° 440/16;

Que en otro orden, se modifican los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios;

Que en consonancia con lo acordado junto a los representantes de los docentes en el punto 3. del documento referido, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeñe como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

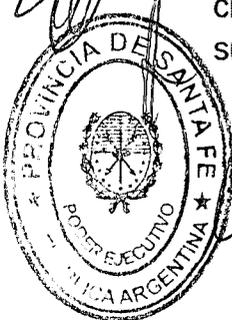
Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.185;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórguese una recomposición salarial para el sector Docente, consistente en un incremento del treinta y siete coma catorce por ciento (37,14%) a partir del 1° de Noviembre de 2023, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023; ello con las mismas características y condiciones que las fijadas para la política salarial según Decreto N.º 506/23.

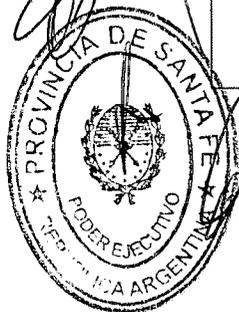
ARTICULO 2º: Fijase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9.593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1º de noviembre 2023	1º de diciembre 2023
Índice Uno (1)	\$ 379,73410	\$ 389,84910
Complemento Índice Uno (1)	\$ 10,37729	\$ 10,65371

ARTICULO 3º: Modifícanse los valores del Adicional establecido por los artículos 2º y 3º del Decreto N° 517/06, nominado como "Estado Docente", que fueran modificados por el artículo 2º del Decreto N° 3189/18 y artículo 4º del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Estado Docente			
	INCISO	1º de noviembre 2023	1º de diciembre 2023
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos .	\$ 11.445,02	\$ 11.749,88
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico	\$ 7.637,89	\$ 7.841,34
C	Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos .	\$ 11.445,02	\$ 11.749,88
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos .	\$ 19.454,55	\$ 19.972,76
	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más .	\$ 16.023,50	\$ 16.450,32

Imprenta Oficial - Santa Fe



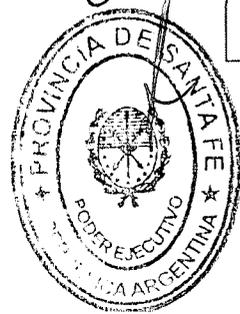
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

E	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos	\$ 17.167,43	\$ 17.624,72
	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más.	\$ 13.733,74	\$ 14.099,57
F	Por cada hora correspondiente a la Función 43.	\$ 953,73	\$ 979,14
	Para el resto de las horas.	\$ 762,99	\$ 783,31

ARTICULO 4°: Modifícanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el artículo 6° del Decreto N° 363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el artículo 3° del Decreto N° 2349/20, actualizados mediante el artículo 5° del Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Imprenta Oficial - Santa Fe

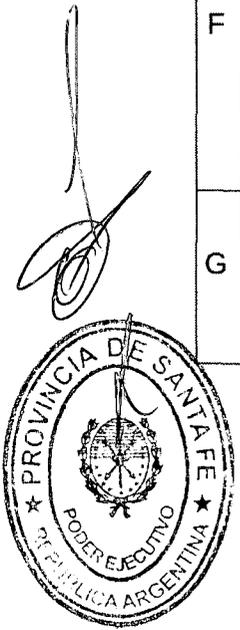
INCISO		1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus Respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 19.331,07	\$ 19.845,99
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado " Proyecto 13 " con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 14.634,65	\$ 15.024,47



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

C	Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado " Proyecto 13 " en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 19.331,07	\$ 19.845,99
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 33.197,53	\$ 34.081,81
E	Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 30.197,08	\$ 31.001,44
F	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 33.859,15	\$ 34.761,06
G	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.	\$ 27.617,47	\$ 28.353,12

Imprenta Oficial - Santa Fe



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

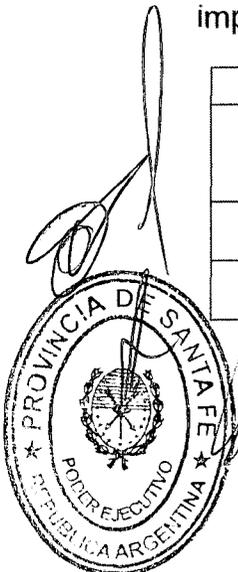
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

H	Por cada hora correspondiente a la Función 43 . * A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 920,84	\$ 945,37
I	Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones . * A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 736,77	\$ 756,40
J	Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 8.818,00	\$ 9.052,88
K	Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 8.818,00	\$ 9.052,88
L	Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.		

Imprenta Oficial - Santa Fe

Para el personal retribuido por cargo, a partir de los meses señalados a continuación, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL		
% Antigüedad	1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
15%	\$ 17.153	\$ 17.610
30%	\$ 18.811	\$ 19.312

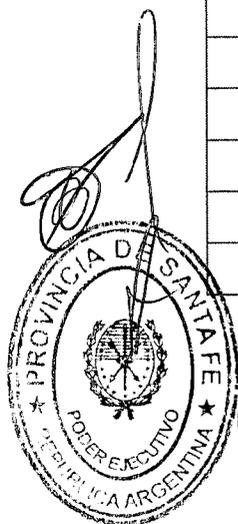


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

40%	\$ 19.011	\$ 19.518
50%	\$ 20.320	\$ 20.861
60%	\$ 22.144	\$ 22.734
70%	\$ 23.410	\$ 24.034
80%	\$ 24.703	\$ 25.361
100%	\$ 27.201	\$ 27.926
110%	\$ 29.102	\$ 29.878
120%	\$ 45.791	\$ 47.011

ARTICULO 5°: Modifícanse los valores establecidos por el artículo 6° del Decreto N.º 476/22 y sus modificatorios, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable" otorgada por el artículo 6° del Decreto N.º 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos		
% Antigüedad	1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
15%	\$ 190.068	\$ 195.131
30%	\$ 191.339	\$ 196.435
40%	\$ 194.265	\$ 199.439
50%	\$ 200.139	\$ 205.470
60%	\$ 204.592	\$ 210.042
70%	\$ 206.728	\$ 212.234
80%	\$ 214.517	\$ 220.231
100%	\$ 229.136	\$ 235.239
110%	\$ 240.333	\$ 246.735
120%	\$ 255.334	\$ 262.136



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Garantizado para cargos con 234 puntos o más		
% Antigüedad	1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
15%	\$ 190.068	\$ 195.131
30%	\$ 191.339	\$ 196.435
40%	\$ 194.265	\$ 199.439
50%	\$ 200.139	\$ 205.470
60%	\$ 204.592	\$ 210.042
70%	\$ 206.728	\$ 212.234
80%	\$ 217.042	\$ 222.823
100%	\$ 244.534	\$ 251.047
110%	\$ 260.044	\$ 266.971
120%	\$ 274.514	\$ 281.827

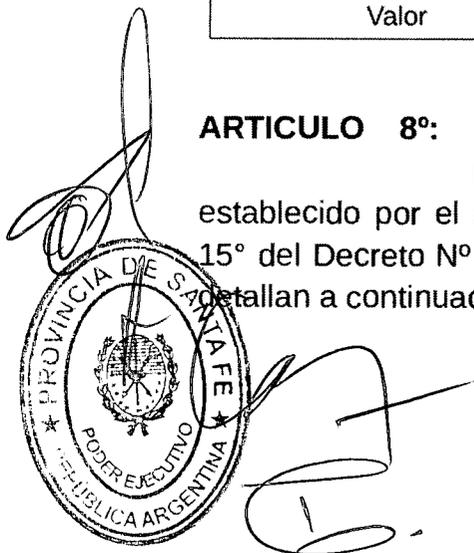
Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTICULO 6°: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el artículo precedente, deberán excluirse de aquellos importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04.

ARTICULO 7°: Modifícase el importe de las sumas establecidas en el artículo 8° el Decreto N° 476/22 y sus modificatorios, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
Valor	\$ 13.028,57	\$ 13.375,62

ARTICULO 8°: Modifícanse los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, modificado mediante artículo 15° del Decreto N° 440/16, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

	1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
Valor	\$ 8.990,90	\$ 9.230,39

ARTICULO 9°: Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

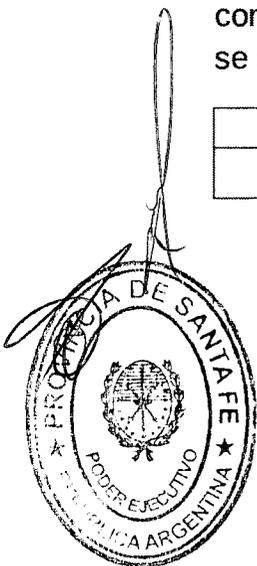
Remunerativo No Bonificable	Denominación	Importe
A partir de 1° de noviembre 2023	Valor 1	\$ 57.776,63
	Valor 2	\$ 132.597,38
A partir de 1° de diciembre 2023	Valor 1	\$ 59.315,63
	Valor 2	\$ 136.129,38

ARTICULO 10°: Modifícanse los valores del Punto establecidos en artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, que surgirán del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándose los en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerat. No Bonific.	1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
Valor Punto	\$ 232,62698	\$ 238,82347

ARTICULO 11°: Modifícanse los importes establecidos por el artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, del concepto nominado como "Valor Base Antigüedad", fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerat. No Bonific.	1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
Valor (VBA)	\$ 13.577,50	\$ 13.939,17



[Handwritten signatures and initials]

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 12°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente.

ARTICULO 13°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 14°: Dispónese la actualización del monto previsto para el pago del complemento establecido creado por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente, conforme los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

MATERIAL DIDÁCTICO	1° de noviembre 2023	1° de diciembre 2023
Personal remunerado por cargo	\$ 7.953,49	\$ 8.165,35
Horas cátedra nivel superior	\$ 567,11	\$ 582,22
Resto de horas cátedra	\$ 467,53	\$ 479,98
Cargos con 35 horas o más	\$ 13.915,13	\$ 14.285,79

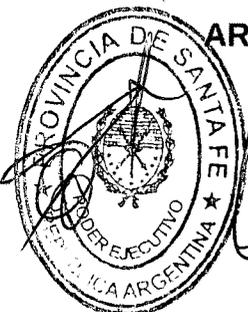
Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTICULO 15°: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

ARTICULO 16°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 17°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 18°: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios



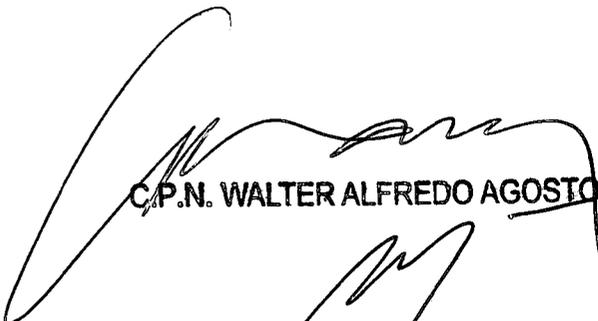
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

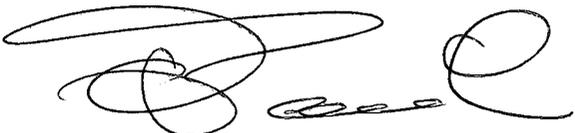
derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 19°: Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Economía.

ARTICULO 20°: Regístrese, comuníquese y archívese.

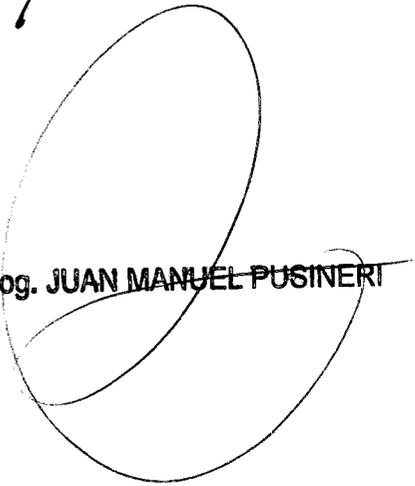
Imprenta Oficial - Santa Fe


C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO


C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI


MARCOS BERNARDO CORACH


Dr. VÍCTOR HUGO DEBLOC


Abog. JUAN MANUEL PUSINERT

